

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.263.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, por imposibilidad fisica debidamente justificada, a D. Andrés Gamboa y Martinez, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

Núm. 3.264.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Dele-

gado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, a D. José Solís de la Huerta, que lo es en la de Segovia, con la de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1902.)

Núm. 3.266.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en modificar los artículos 5.º, 10 y 12 del Real decreto de 30 de Septiembre último, en la forma siguiente:

Art. 5.º El nombramiento de Médicos de Hospital agregados a la Facultad de Medicina se hará a peticion del interesado, é informarán el Claustro de Profesores respectivo y la Academia de Medicina del distrito donde reside la Facultad; para los agregados de Salamanca informarán, además del Claustro, la Real Academia de Medicina de Madrid. La solicitud irá acompañada

de los documentos que acrediten las circunstancias y méritos del exponente. Cada una de las Corporaciones citadas emitirá su informe dentro del plazo máximo de tres meses.

Se reservan los Claustros respectivos la facultad de proponer Agregados, sin solicitud de éstos, siempre que reunan las condiciones exigidas en este decreto para desempeñar el cargo, y que los interesados hayan otorgado previamente su consentimiento.

Art. 10. Podrán tener Agregados todas las asignaturas cuya enseñanza sea total ó parcialmente de Clínicas.

Art. 12. El Claustro, lo mismo que para las enseñanzas encomendadas a los Catedráticos oficiales, determinará para los Agregados las horas y locales de las clases, y el Decano, en los ocho días primeros del curso, enviará a cada Agregado la lista de sus alumnos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.267.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARIA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 106.

Según participa a este Gobierno el Excmo. Sr. Capitan General de la Region, en 5 de Junio de 1899 desembarcó en Barcelona del vapor Cataluña, procedente de Filipinas, el corneta Jorge Sancho Arranz, del Batallon Cazadores de Visayas y Mindanao, expidiéndole pasaporte para fijar su residencia en esta plaza con licencia ilimitada, ignorándose su paradero que desea conocer un Juez militar de la 1.ª Region.

Lo que se hace público por este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a su busca.

Valladolid 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 3.268.

CIRCULAR NÚM. 107.

El Sr. Alcalde de Nava del Rey participa a este Gobierno que ha



desaparecido de dicho pueblo el día 16 del actual, un caballo propiedad del vecino del mismo don Francisco Sanz y Sanz, y de las señas siguientes: de cuatro y medio años, un dedo de alzada, cola corta y pelo negro, tiene en el casco de la mano izquierda una cajita un poco abierta y es áspero de cascos.

Lo que se hace público por este periódico oficial á fin de que por la fuerza de la Guardia civil de

esta provincia y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda á la busca del mencionado caballo y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican cumplidamente su legítima adquisicion, poniendo uno y otras á disposicion del Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Valladolid 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Saturnino Santos.

Núm. 3.213.

DIPUTACION DE VALLADOLID.

Año económico de 1903.

RESÚMEN del presupuesto de Ingresos y Gastos que con el repartimiento del contingente para el mismo, se publica á los efectos del art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ARTÍCULOS.	CAPÍTULO PRIMERO.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Pesetas.	Total por capítulos.
	Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	12.700	
2.º	Intereses de efectos públicos.	4.080	16.780
	CAPÍTULO III.		
	Donativos, legados y mandas.		
Único.	Donativos, legados y mandas.	1.000	1.000
	CAPÍTULO IV.		
	Repartimiento.		
Único.	Repartimiento entre los pueblos.	934.345 84	934.345 84
	CAPÍTULO V.		
	Instrucción pública.		
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	30.000	30.000
	CAPÍTULO VI.		
	Beneficencia.		
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	331.285 28	331.285 28
	CAPÍTULO VII.		
	Ingresos extraordinarios.		
Único.	Ingresos extraordinarios.	24.781 42	24.781 42
	CAPÍTULO VIII.		
	Arbitrios especiales.		
Único.	Arbitrios especiales.	58.458	58.458
	CAPÍTULO X.		
	Enajenaciones.		
Único.	Venta de propiedades.	96.000	96.000
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		1.492.650 54

PRESUPUESTO DE GASTOS.

ARTÍCULOS.	CAPÍTULO PRIMERO.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Pesetas.	Total por capítulos.
	Administracion provincial.		
1.º	Gastos de la Diputacion.--Personal y material	78.297	
2.º	Archivo y Depositaria.	8.150	
3.º	Comisiones especiales.	1.350	
4.º	Arquitectos y Delineantes.	3.000	90.797
	CAPÍTULO II.		
	Servicios generales.		
1.º	Quintas.	8.250	
2.º	Bagajes.	11.000	
3.º	Boletin Oficial.	1.750	
4.º	Elecciones.	6.000	
5.º	Calamidades.	58.958	85.958
	CAPÍTULO III.		
	Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.	170.438 75	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	4.000	174.438 75
	CAPÍTULO IV.		
	Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.	3.150	
2.º	Pensiones.	547 50	
4.º	Contratos.	70.000	
5.º	Deudas y censos.	1.000	74.697 50
	CAPÍTULO V.		
	Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.	14.150	
2.º	Institutos.		
3.º	Escuelas Normales.	42 500	
4.º	Inspección de Escuelas.		
5.º	Academias y Escuelas especiales.	34.050	
6.º	Bibliotecas.	1.000	
7.º	Museos.	800	92.500
	CAPÍTULO VI.		
	Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.	2.500	
2.º	Hospitales.	431.890 40	
3.º	Casas de Misericordia.		
4.º	Casas de Expositos.		
5.º	Casas de Maternidad.	218.937 39	
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.		653.327 79
	CAPÍTULO VII.		
	Corrección pública.		
1.º	Cárceles.	17.435 50	
2.º	Establecimientos penales.	16.000	33.435 50
	CAPÍTULO VIII.		
	Imprevistos.		
Único.	Imprevistos.	5.000	5.000
	CAPÍTULO X.		
	Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	211.996	211.996
	CAPÍTULO XII.		
	Otros gastos.		
Único.	Otros gastos.	70.500	70.500
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.		1.492.650 54
	Resúmen.		
	Total general de Ingresos.	1.492.650 54	1.492.650 54
	Idem idem de Gastos.	1.492.650 54	1.492.650 54

Valladolid 9 de Octubre de 1902.—El Presidente, **Juan García Gil.**

Núm. 3.091.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospicio provincial con destino á la reparacion de una columna en el primer patio y otras varias obras, según acuerdo de la Comision de seis de Agosto último.

Semana que empezó el 29 de Septiembre y terminó el 4 del actual.

		Pesetas.
D. Pedro Diaz.	6 días á 3'25 pesetas uno.	19'50
» Isidoro Gil.	6 » 2'25 » »	13'50
» Juan Rodriguez.	6 » 2'25 » »	13'50
Importe total.		46'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 8 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputacion provincial.—Sesion de 8 Octubre de 1902.—Se aprueba esta cuenta y procedase á la insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Juan García Gil*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.243.

Canalejas de Peñafiel.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á los individuos de la Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el importe del cupo de consumos de este término municipal en el próximo año de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies; en su virtud se invita á todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies objeto del impuesto, para que en término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á este derecho procediéndose á lo que haya lugar.

Canalejas de Peñafiel 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Jacinto García*.—El Secretario, *Faustino Velasco*.

Núm. 3.244.

La Pedraja.

Don Anastasio Cantalapiedra, Alcalde constitucional de La Pedraja.

Hago saber: Que el día 30 de los corrientes desde las once á las doce y por pujas á la llana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones,

la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva por el año de 1903, al por menor los derechos de consumos y los recargos autorizados que consiste en 5.710 pesetas 80 céntimos, sobre las especies de carnes vacunas, de oveja de todas clases en fresco y salado, cerda id., aceite de todas clases, etc., vinos del país, vnares, aguardientes y alcoholes. El expediente que como preliminar deberá servir para todas las operaciones que procedan de la subasta aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles desde las nueve á las catorce.

Para ser licitador es requisito indispensable haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado; y si no lo hubiere verificado, lo hará en el acto ante la Comision que presida la subasta al abrirse la sesion.

En el caso que no se presentase licitacion en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 11 de Noviembre en igual sitio, dando principio á las doce y terminando á las trece, con la rectificacion de precios de venta, si así procede á juicio de la Corporacion y últimamente si tampoco en ésta hubiere proposiciones, se hará la tercera y última á los ocho días hábiles en el referido Salon de Sesiones, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del tipo establecido, con lo cual quedarán ultimadas

las operaciones de remates sin ulterior recurso.

Dado en La Pedraja á 16 de Octubre de 1902.—El Presidente del Ayuntamiento, *Anastasio Cantalapiedra*.—El Secretario, *Juan Lopez Pradales*.

Núm. 3.245.

La Pedraja.

No habiendo dado resultado alguno los conciertos gremiales voluntarios que previamente acordó el Ayuntamiento con sus asociados en sesion de 29 de Septiembre último, se arrienda por un año en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos que corresponden á este grupo. El tipo que se halla consignado, consiste en 2.641 pesetas 78 céntimos con la cuota del Tesoro y recargo del 100 por 100 para municipales, cuyo por menor consta detalladamente en el expediente de su razón, que con las condiciones redactadas por la Comision de Hacienda base principal para la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento aprobado por la Superioridad.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones el día 30 de los corrientes, dando principio á las diez y terminará á las once. Si no hubiere licitador, en este caso se celebrará la segunda el día 11 de Noviembre en igual sitio y hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargo. El depósito previo para hacer licitaciones será el 5 por 100 del tipo señalado y la garantía del arriendo estará sujeta á las disposiciones que contiene el indicado pliego de condiciones.

La Pedraja 16 de Octubre de 1902.—El Presidente, *Anastasio Cantalapiedra*.—El Secretario, *Juan Lopez Pradales*.

Núm. 3.246.

Pozuelo de Gallinas.

El Ayuntamiento que presido en union de los Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada para determinar los medios de hacer efectivos el encabezamiento de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, tiene acordado con preferencia intentar los

encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan presentar sus proposiciones en este Ayuntamiento, ya sea por escrito ya por comparecencia ante el mismo; debiendo advertir á los gremios, que para ser admitidas, será indispensable que las propongan por lo menos las dos terceras partes de los individuos que las constituyan.

Pozal de Gallinas 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, *Carmelo Perdigon Hernandez*.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 3.146.

Pozuelo de la Orden.

Don Rosendo Hernandez Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de citado pueblo el día 8 de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil ochocientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil ochocientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos, la Junta entró á

deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y conyencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos cuarenta y cinco mil

doscientos noventa kilogramos de paja y ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil ochocientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Daniel Lobon.—Baldomero Martínez.—Sebastian Ortega.—Pedro Juan Izquierdo.—Agustín Villafañila.—Asociados: Agustín Cimas.—Enrique Ruiz.—Francisco González.—Pedro Riñón.—Rosendo Hernández, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Pozuelo de la Orden á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Rosendo Hernández.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel Lobon.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho de Octubre de mil novecientos dos, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	245290	0'06	0'01	2452'90
Leña de id.	Id.	137645	0'05	0'01	1376'45
Total.					3829'35

Pozuelo de la Orden á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Daniel Lobon.—El Secretario, Rosendo Hernández.

Núm. 3.247.

Santovenia.

La Corporación que presido y Vocales asociadas de la Junta municipal, han acordado, que para cubrir el cupo de todas las especies de consumos en el año próximo de 1903, se intenten los conciertos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que tal acuerdo pueda cumplirse, invito á los contribuyentes de este distrito municipal, para que en el plazo de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo convengan con este Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Santovenia á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Nuñez.—El Secretario, Lucio de Prado.

Núm. 3.260.

Villán de Tordesillas.

No habiéndose presentado aspirantes, se anuncia por segunda vez la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este pueblo y Robladillo, (distancia dos kilómetros), con la dotación anual de 45 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, 30 pesetas Villán y 15 Robladillo, pudiendo el Profesor Veterinario agraciado, concertarse con los dueños de caballerías por la asistencia facultativa de éstas, que podrá producir ochenta fanegas de trigo la de ambos pueblos, y además el herraje que se calcula su producción próximamente 625 pesetas anuales.

Será obligación del agraciado residir como vecino en una de las dos localidades á elección del mismo.

Los que deseen ser aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villán de Tordesillas 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Evagrio Lozano.

NUM. 3.238.

Villacreces.

Don Gregorio Torbado González, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que desde las diez á las doce del día 30 de los corrientes, se celebrará en esta

Sala Consistorial la primera subasta con la exclusiva en la venta de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en esta localidad menores de seis litros ó kilos respectivamente, durante el año de 1903 para el consumo de la misma, bajo el tipo de 217'88 pesetas los líquidos y de 94'03 las carnes, con inclusión de los recargos legales acordados y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, y según él.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y que la fianza consistirá en la cuarta parte de las expresadas cantidades.

No se admitirá postura alguna que no cubra los respectivos tipos precitados, y que para ser licitador habrá de consignarse previamente en esta Caja municipal el 5 por 100 de referidos tipos.

Y por último que el rematante habrá de sujetarse para la venta de las especies aludidas á los precios fijados que se consignan en la certificación que precede al referido pliego de condiciones.

Villacreces 16 de Octubre de 1902.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Alcalde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan A. Blanco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Eléctrica Villalonesa.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del día diez y nueve del actual, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día doce de Noviembre próximo y hora de las diez en la Sala del Consejo, á fin de tratar sobre los dos puntos siguientes:

Primero: sobre aumento de capital bien por la creación y emisión de nuevas acciones ó bien por la imposición de un dividendo sobre las existentes.

Y segundo: sobre arrendamiento por un término que no baje de diez años, de todas las dependencias, artefactos, máquinas y demás, con los derechos y obligaciones hasta hoy constituidas por la Sociedad.

Para adquirir el derecho de asistencia, es necesario poseer por lo menos cinco acciones de esta Sociedad, (art. 8.º de los estatutos) y cumplir con lo dispuesto en los artículos quince al diez y ocho inclusivos de los mismos, designándose para el depósito de las acciones al Tesorero de la Sociedad D. Mariano Monge.

Villalon 21 de Octubre de 1902.—El Presidente, Demetrio Calvo y Martínez.—El Secretario, Cleto del Rey.